

**PROYECTO DE REAL DECRETO .../2025, de ..., POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1048/2022 , DE 27 DE DICIEMBRE, SOBRE LA APLICACIÓN, A PARTIR DE 2023, DE LAS INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS COMUNES EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN, Y LA REGULACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL Y POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 1308/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1338/2018, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN VITÍCOLA.**

## **PREÁMBULO:**

Respecto a la modificación del Real Decreto 1048/2022, se procede a una ampliación del ámbito de aplicación de la ayuda asociada para los productores de frutos secos en secano en áreas con riesgo de desertificación, actualizando la precipitación media anual a los últimos 10 años disponibles (2014-2023) y eliminando las lluvias torrenciales en la media considerada, debido a que las lluvias diarias por encima de 30 mm no se aprovechan por el cultivo de manera adecuada y contribuyen a la erosión del terreno propiciando la desertificación. Por ello, se ha adecuado el ámbito a la realidad reciente de nuestro país donde fenómenos extremos están condicionando la actividad agraria y su competitividad.

En cuanto al Real Decreto 1338/2018, se procede a efectuar una corrección de errores detectada.

**Artículo uno. La letra c) del apartado 2 del artículo 65, del Real Decreto 1048/2022 queda redactada como sigue:**

«c) En el caso de la región peninsular, ser cultivada en secano y estar ubicadas en recintos SIGPAC con una pendiente superior al 10 % o bien siendo igual o inferior la pendiente, se encuentran en comarcas con una precipitación anual media en el período 2014-2023 menor a 300 mm eliminando las lluvias diarias superiores a 30 mm, que son:

- 1.º Albacete: Hellín
- 2.º Alicante/Alacant: Meridional, Central y Vinalopó.
- 3.º Almería: Campo Nijar y Bajo Andarax, Río Nacimiento, Bajo Almanzora, Campo de Tabernas, Alto Almanzora, Campo Dalías, Alto Andarax, Los Vélez.
- 4.º Castellón: La Plana y Litoral Norte.
- 5.º Granada: Baza, La Costa y Guadix
- 6.º Lleida: Segriá
- 7.º Murcia: Suroeste y Valle Guadalentin, Campo de Cartagena, Río Segura, Centro y Nordeste.
- 8.º Tarragona: Ribera de Ebro.
- 9.º Valencia: Sagunto, Huerta de Valencia y Campos de Liria.»

**Artículo dos. Corrección de errores del del Real Decreto 1308/2024, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.**

Advertido el error en el Real Decreto 1308/2024, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 24 de diciembre de 2024, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 179476, dentro del Anexo XXI Clasificación de las variedades de vid. dentro del punto 10. *Comunidad Autónoma de Extremadura* donde se dice: « Carillo,B. » debe decir: « Xarello,B.».